

15¹⁵

2
ER



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 4 JUL 2024	
Recibido.....	15 ¹⁵Hs.
Exp. N°.....	54228.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

***CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
TRANSITORIO DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL ÁMBITO DE
LA PROVINCIA DE SANTA FE***

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto: Crease en el ámbito de la provincia de Santa Fe el Programa de Acogimiento Familiar Transitorio de Personas Menores de Edad, en el marco de la Ley 12.967 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe y de la ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.-

ARTÍCULO 2.- Definición: Se entiende por acogimiento familiar transitorio el cuidado de una persona menor de edad en un núcleo familiar distinto al de origen por un período de tiempo limitado, cuando se encuentre privado de cuidados parentales por una medida excepcional dictada en el marco de los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional 26.061. El acogimiento familiar transitorio es limitado en el tiempo y, por lo tanto, no crea vínculo filial jurídico. Sin perjuicio de ello, las familias de acogimiento podrán establecer vínculos afectivos que se mantengan en el tiempo, más allá del periodo que dure el acogimiento, siempre que esto no contradiga el interés superior del niño, niña o adolescente.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3.- Función: El presente Programa tiene prioritariamente como función lograr que las personas menores de edad que no puedan vivir con su familia de origen reciban una modalidad de cuidado en un núcleo familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete su historia e identidad. Este cuidado debe incluir el mantenimiento de los vínculos familiares del niño, niña o adolescente con su familia de origen, mientras dure la medida excepcional adoptada, siempre que esto sea acorde con su interés superior.-

ARTÍCULO 4.- Sujetos protegidos: Son sujetos de este cuidado transitorio en un núcleo familiar las personas menores de edad desde su nacimiento y hasta los dieciocho (18) años de edad, residentes en la provincia de Santa Fe, cuando se dicte una medida de protección excepcional de derechos de separación de su familia de origen y la autoridad de aplicación decida su ingreso al Programa. Esta forma de cuidado alternativo se asignará prioritariamente a los siguientes casos: a) personas menores de edad que atravesaron procesos de vinculación fallidos en el marco de procesos de adopción; b) personas menores de edad con discapacidad y/o enfermedades crónicas significativas; c) personas menores de edad que no hayan cumplido los cinco (5) años de edad.-

ARTÍCULO 5.- Ingreso al programa: El ingreso al Programa de Acogimiento Familiar Transitorio de una persona menor de edad obedece a la existencia de una medida excepcional dictada en el marco de los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional 26.061. Producido el ingreso de la persona menor de edad al Programa la autoridad de aplicación debe analizar la situación particular de la persona menor de edad, escucharlo y tener en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez, y ponderar su interés superior para la selección de la familia de acogimiento y su posterior convivencia con ésta.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6.- Principios y ejes de actuación: La presente ley se rige por los siguientes principios y ejes de actuación respecto de las personas menores de edad: a) Interés superior: entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las personas menores de edad frente a otros derechos e intereses, prevalecerán los primeros; b) Derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las distintas instancias del proceso, conforme a su edad y grado de madurez; c) Derecho a la convivencia familiar y comunitaria: es el derecho a vivir y desarrollarse en familia con sus vínculos afectivos y comunitarios; d) Protección del centro de vida las personas menores de edad donde haya transcurrido la mayor parte de su existencia, para mantenerse lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia de origen o ampliada y la posible reintegración a ella y de minimizar el trastorno ocasionado en su vida cotidiana, educativa, cultural y social; e) Derecho a la identidad; f) Favorecer los vínculos positivos: propiciar la construcción y el mantenimiento de todos los vínculos familiares y afectivos que resulten positivos para las personas menores de edad; g) Preservación de los vínculos fraternos: buscar la convivencia y/o mantenimiento de los vínculos con los hermanos; h) Trato digno y protección de la integridad: la necesidad de que sean tratados en todo momento con dignidad y respeto, como sujetos de derechos y personas en desarrollo; y que se procure tomar las medidas necesarias para que gocen de una protección efectiva contra los tratos violentos, discriminatorios, o humillantes, el abuso, el descuido y toda forma de explotación; i) Derecho a la intimidad: proteger la intimidad y vida privada de las personas menores de edad, en contra de cualquier injerencia arbitraria que la lesione, evitando la difusión de su identidad en medios de comunicación o publicaciones; j) Transitoriedad de la medida: evitar cualquier dilación temporal que pueda redundar en un perjuicio para las personas menores de edad y tender hacia resoluciones definitivas sobre la situación en la que se encuentra.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CAPÍTULO II: DE LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO TRANSITORIO Y
DE LAS FAMILIAS DE APOYO**

ARTÍCULO 7.- Familias de Acogimiento Transitorio: Se considerarán familias de acogimiento transitorio a aquellos matrimonios, uniones convivenciales, o familias monoparentales que se hubieran registrado en el Programa, hayan sido evaluados y admitidos, y cumplan la función de cuidado de las personas menores de edad, garantizando sus derechos. Esta función debe ser desarrollada en concordancia con el plan de acogimiento referido en el artículo 17 y los lineamientos planteados por la autoridad de aplicación en cada caso. Se considerará la trayectoria de vida de cada persona menor de edad para la selección de las familias de acogimiento y se priorizarán aquellas familias que tengan residencia en la Provincia de Santa Fe o sean parte de la comunidad o centro de vida de las personas menores de edad.-

ARTÍCULO 8.- Familias de Acogimiento Transitorio Especializadas: son aquellas que, luego de una evaluación realizada por la autoridad de aplicación, se considera que se encuentran en condiciones de cuidar a las personas menores de edad con enfermedades crónicas o discapacidades, o a un grupo de hermanos. Esta competencia especial de la familia de acogimiento transitorio puede deberse a que los miembros hayan participado de actividades de capacitación específicas realizadas por la autoridad de aplicación para este fin, por las experiencias previas que hayan tenido como familia de acogimiento y/o porque alguno de sus miembros sea un profesional de la salud con especialidades relativas al cuidado de personas menores de edad o con aquellas relativas al tratamiento de enfermedades que generen dificultades o en el desarrollo físico o cognitivo de las personas menores de edad.-

ARTÍCULO 9.- Familias de apoyo: son aquellos grupos familiares registrados y admitidos en el Programa con el fin de brindar soporte a la familia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acogimiento. Estas familias de apoyo pueden ser propuestas por la familia de acogimiento principal al momento de la postulación. La designación de estas familias de apoyo por parte de la autoridad de aplicación será por el menor tiempo posible y en función de circunstancias excepcionales.-

ARTÍCULO 10.- Requisitos: las personas postulantes, en todas sus concepciones -uniones civiles, uniones convivenciales o familias monoparentales- para poder ingresar al Programa como Familia de Acogimiento Transitorio así como también a como Familia de Apoyo deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) ser mayores de veintiún (21) años o mayores de dieciocho (18) que hayan sido emancipadas; b) poseer una diferencia mínima de quince (15) años con la persona menor de edad a ser acogida. La autoridad de aplicación, podrá exceptuar este requisito, mediante acto administrativo fundado, cuando esto sea en función del interés superior de la persona menor de edad para el caso particular; c) no estar inscriptos en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (R.U.A.G.A.) de la Provincia de Santa Fe; d) no contar con antecedentes penales; e) no estar incluidos en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios de la Provincia de Santa Fe, creado por la Ley N° 11.945; f) completar de forma satisfactoria una evaluación de idoneidad realizada por el equipo interdisciplinario especializado previsto en el artículo 18 inc. k) de la presente ley, así como un proceso de capacitación integral y específico que determine la autoridad de aplicación. Todos los integrantes del grupo familiar postulante que sean mayores de dieciocho (18) años deben completar este proceso de evaluación de idoneidad y capacitación. En el caso de las uniones civiles o uniones convivenciales, el requisito en relación a la diferencia de edad se considera cumplido siempre que uno de sus dos miembros cumpla con dicha condición.-

ARTÍCULO 11.- Exclusiones: no podrán inscribirse en el presente Programa todas aquellas personas que: a) hayan sido condenadas por delitos dolosos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) hayan sido sancionadas con la privación de la responsabilidad parental o removidas por mal desempeño de tutela y/o curatela; c) hayan sido denunciadas por violencia familiar, por el delito de impedimento de contacto y/o por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.-

ARTÍCULO 12.- Responsabilidades: tanto las Familias de Acogimiento Transitorio como las Familias de Apoyo que potencialmente puedan brindar soporte a ésta, son responsable cumplir con lo siguiente: a) cuidar que la persona menor de edad se encuentre en adecuadas condiciones de vida, garantizando su bienestar integral, especialmente su salud, hábitat, vestimenta, higiene, educación y esparcimiento; b) participar de las actividades de capacitación previas al acogimiento brindadas por la autoridad de aplicación y una vez iniciado el acogimiento, estar disponible para el acompañamiento continuo brindado por esa autoridad; c) respetar los lineamientos y la estrategia de abordaje establecidas en el plan de acogimiento y en general por la autoridad de aplicación, en cada caso; d) actuar en coordinación con la autoridad de aplicación para favorecer los encuentros, según corresponda en cada caso, con la familia de origen, la familia ampliada y/o la familia adoptiva y/u otros referentes afectivos; siempre que esto sea propiciado por la autoridad de aplicación y responda al interés superior de la persona menor de edad; e) comunicar a la autoridad de aplicación cualquier cambio significativo en la situación de la persona menor de edad; así como cualquier otra información sobre su evolución y estado; f) preservar en todo momento la identidad y privacidad de la persona menores de edad.-

ARTÍCULO 13.- Límite de acogimiento: La Familia de Acogimiento Transitorio puede tener a cargo solo una persona menor de edad por período pero se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por dos (2) o más hermanos.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14.- Plazo de Acogimiento: El acogimiento transitorio otorgado a una determinada familia no podrá exceder los 12 (doce) meses, que comenzarán a contar desde el momento en que la persona menor de edad es recibida por dicho agrupamiento familiar. El plazo podrá ser prorrogado cuando la autoridad de aplicación fundamente que la decisión es acorde con el interés superior de la persona menor de edad.-

ARTÍCULO 15.- Revocatoria: el acogimiento transitorio podrá ser revocado por la autoridad de aplicación mediante Acto Administrativo fundado en el interés superior de la persona menor de edad. Cabe destacar que será causal de revocatoria que cualquiera de los miembros de la Familia de Acogimiento Transitorio quede tipificado en las causales de exclusión previstas en el Artículo 11 de la presente Ley. Esta revocatoria debe ser comunicada a la persona menor de edad, a la familia de acogimiento y podrá ser recurrida judicialmente.-

CAPÍTULO III: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16.- Autoridad de Aplicación: la autoridad de aplicación del Programa será la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 17.- Plan de acogimiento: Previo al inicio del acogimiento transitorio, la autoridad de aplicación deberá elaborar un plan de acogimiento acordado con las partes involucradas, incluyendo principalmente a la familia de acogimiento transitorio, la familia de apoyo, en caso de corresponder, y a la persona menor de edad, en función de su edad y grado de madurez. El plan debe explicitar la estrategia de abordaje y los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 18.- Obligaciones: son obligaciones de la autoridad de aplicación: a) Fijar las pautas de funcionamiento del Programa de Acogimiento Familiar Transitorio, sus modalidades y la articulación con el sistema de protección de derechos de las personas menores de edad, el Poder Judicial y los actores de la sociedad civil involucrados, a nivel general y en cada caso particular, en cumplimiento con la normativa vigente y los principios definidos para este Sistema; b) Crear y gestionar un registro con las familias que se postulan para el Sistema, incluyendo la documentación presentada y los resultados de las evaluaciones; c) Realizar evaluaciones de idoneidad de las personas y familias postulantes, que resulten en la admisión o el rechazo de las postulaciones; d) Realizar capacitaciones específicas y acompañar a las familias que realizan acogimientos familiares. e) Gestionar el plan de acogimiento entre la familia de acogimiento y la persona menor de edad protegida; f) Gestionar el plan de acogimiento entre la familia de apoyo y la persona menor de edad a su cargo; g) Realizar un seguimiento de la persona menor de edad para asegurar la cobertura de sus necesidades y la protección de todos sus derechos, asegurando que se le brinde adecuadas oportunidades para expresarse y ejercer su derecho a ser escuchado, si así lo requiriera. h) Brindar a cada familia de acogimiento transitorio las herramientas para el cuidado integral de la persona menor de edad, que incluyen entre otras las articulaciones apropiadas dentro del sistema de protección integral de derechos; i) Realizar informes de seguimiento de cada plan de acogimiento y de la evolución de la persona menor de edad incluido en el Programa, con una periodicidad mínima trimestral, y remitirlos a la autoridad judicial interviniente en el caso; j) Informar a la autoridad judicial interviniente de cualquier cambio significativo en el medio de vida de la persona menor de edad y en los casos que se decida la prórroga del plazo; k) Propiciar el fortalecimiento de los vínculos afectivos que resulten positivos para la persona menor de edad, incluyendo sobre todo a los vínculos fraternos con la familia de origen, en caso de corresponder, y los vínculos con la familia de acogida, una vez



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

finalizado el acogimiento, siempre y cuando esto sea acorde con el interés superior de la persona menor de edad; l) Conformar en el marco del Sistema un equipo técnico interdisciplinario especializado en niñez y familia que lleve adelante su implementación; m) Implementar campañas de difusión activas para promocionar el Programa y promover nuevas postulaciones de familias, sensibilizando sobre la situación de las personas menores de edad sin cuidados parentales y las virtudes de esta modalidad de cuidado.-

ARTÍCULO 19.- Contraprestación no retributiva mensual: La autoridad de aplicación brindará una contraprestación no retributiva mensual a cada Familia de Acogimiento Transitorio, equiparable al ochenta por ciento (80%) del Salario Mínimo Vital y Móvil por cada persona menor de edad en acogimiento, la que será otorgada mientras dure el acogimiento familiar.-

ARTÍCULO 20.- Asignación Universal por Hijo: la autoridad de aplicación deberá realizar las gestiones necesarias ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) a los fines de transferir el beneficio en favor de la Familia de Acogimiento Transitorio, mientras se mantenga dicha situación a los efectos que la misma pueda cubrir las necesidades que conlleven el acogimiento.-

ARTÍCULO 21.- Seguimiento: La autoridad de aplicación deberá realizar un acompañamiento de cada persona menor de edad que se encuentre en una familia de acogimiento que incluirá la confección de informes trimestrales de seguimiento y evaluación final. Estos informes deben ser incluidos en el registro de cada familia. Las personas menores de edad que se encuentren al cuidado de Familias de Acogimiento Transitorio deberán tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz, imparcial y que utilice lenguaje claro y comprensible mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones del acogimiento. De forma



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

anual, la autoridad de aplicación debe realizar informes sobre el funcionamiento del Programa en su conjunto y el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Edo Peralta
PERALTA

Beatriz Ana Brouwer

BEATRIZ ANA BROUWER
Diputada Provincial

Granote



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

*Sra. Presidente de la
Cámara de Diputados
Provincia de Santa Fe
C.P. Clara Garcia*

S ----- / ----- D

El presente proyecto busca crear el Programa de Acogimiento Familiar Transitorio a Personas Menores de Edad a fin de brindar protección a aquellas que se encuentran privadas de cuidados parentales. Esta medida permite que estos menores sean cuidados en un núcleo familiar distinto al de origen por un período de tiempo limitado, hasta que se pueda reintegrar a su familia de origen o se adopte una medida de protección más estable, como el acogimiento familiar permanente o la adopción. La Ley Nacional N° 26.061, en sus artículos 39 y 40, establece las bases para el acogimiento familiar transitorio, asegurando que los menores reciban el cuidado y la protección necesarios en situaciones excepcionales.-

Para finalizar, entiendo este proyecto como acto de amor a esas personas menores de edad que necesitan de cuidados y, por ello, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.-

Beatriz Ana Brouwer

Diputada Provincial